

RESOLUCIÓN 003-02-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que los señores Dr. Clemente José Vivanco Salvador y Jaime Fernando Guamán Larco, en sus calidades de Procuradores Judiciales de las Compañías Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A., respectivamente, con fecha 14 de diciembre de 2007, interpusieron recurso administrativo de reposición a la Resolución 578-31-CONATEL-2007 emitida por el CONATEL el 22 de noviembre de 2007.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, mediante providencia de 17 de diciembre de 2007, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto y solicitó el respectivo informe de admisibilidad al asesor legal del CONATEL.

Que en su informe 091-AL-CONATEL-2007 de fecha 26 de diciembre de 2007 el Asesor Legal del CONATEL manifestó que: *"...el recurso de reposición interpuesto por las empresas SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A., a través de sus respectivos procuradores judiciales, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones derogue la resolución No. 578-31-CONATEL-2007, mediante la cual decidió derogar el artículo 19 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, publicado en el Registro Oficial No. 556 de 16 de abril de 2002, no tiene asidero ni fundamento jurídico, al no estar acorde con el procedimiento administrativo establecido en el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma de obligatorio cumplimiento por parte del CONATEL, conforme lo prevé el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada; y, por lo tanto, no es posible admitir el recurso de reposición interpuesto a trámite, ya que este recurso procede para impugnar actos administrativos no actos normativos como es la resolución mencionada, por lo que recomiendo se lo inadmita,..."*

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala *"Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."*

Que el Art. 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva define al acto administrativo como: *"...toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa."*

Que el Art. 80 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva define al acto normativo como: *"... toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales objetivos de forma directa. De conformidad con la*

Constitución corresponde al Presidente de la República la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores."

El Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha Administración. 2. Son susceptible de este recurso los actos administrativos que afecten los derechos subjetivos del administrado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por el asesor legal del CONATEL, doctor Juan Fernando Aguirre, mediante oficio 091-AL-CONATEL-2007-M, y, por lo tanto, no admitir el recurso de reposición interpuesto por las empresas SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. a la Resolución 578-31-CONATEL-2007, y disponer su archivo.

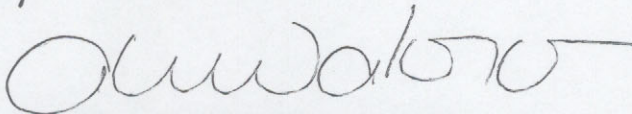
ARTÍCULO DOS. Notificar la presente resolución a las empresas SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 7 de febrero de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL